**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.582; en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el artículo 22 de la Ley N°19.880; en la Resolución Exenta N°4729/16.09.1998, modificada por la N°3773/24.06.2016, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas; el correo electrónico de fecha 03.07.2023, de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley 21.582 —que “Suprime o Modifica la Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1° estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Que, previo a la publicación de la aludida ley, mediante correo electrónico citado en Vistos, el Ministerio de Hacienda informó acerca de la existencia de una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo a cada uno de sus servicios dependientes hacer un levantamiento con el objeto de identificar los trámites en que se exige la intervención de notario, la descripción de la exigencia y la fuente de la que emana, a objeto de analizar la susceptibilidad de prescindir de ella.

Que, como resultado de ese análisis, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas se elaboró, con participación de las respectivas unidades competentes, propuesta de desnotarización que se remitió la Ministerio.

Que, entre los trámites en que se estimó procedente eliminar la exigencia de intervención notarial se encuentra el de solicitudes de inscripción en el registro de los agentes encargados de la entrega, movilización o transporte de mercancías en la zona primaria de jurisdicción de las Aduanas, razón por la cual se hace necesario modificar en lo pertinente la Resolución Exenta N°4729/16.09.1998.

Que, ahora bien, en particular en aquello que dice relación con la formalidad que deben cumplir los mandatos, la norma legal supletoria contenida en el artículo 22 de la Ley N°19.880, establece que el poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada y que se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, por lo que la norma administrativa debe adecuarse a ese estándar.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, modificada y complementada por la Resolución N°8/2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N°4729/16.09.1998, modificada por la N°3773/24.06.2016, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido siguiente:

1. En el numeral 2.3, tercera viñeta, REEMPLÁZASE la frase “Acreditación de personas autorizadas por escritura pública o poder notarial para suscribir” por la siguiente:

“Acreditación, mediante poder que conste en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, de las personas autorizadas para suscribir”

1. En el numeral 2.3, REEMPLÁZASE la última viñeta —que fue agregada por la Resolución Exenta N°3773/24.06.2016— por la siguiente:

“- Poder para representar a una Línea Aérea, otorgado por el Agente de Aeronaves o Línea Aérea, que conste en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**